

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol/RIT</b>	9.056-2025
<b>Fecha de la sentencia</b>	14/01/2026
<b>Recurso/Materia</b>	Casación en el fondo
<b>Resultado</b>	Rechazado
<b>Caratulado</b>	ANONIMIZADO

### I. RESUMEN

**Derechos que se acusan vulnerados:** cuidado personal, principio de coparentalidad, relación directa y regular, e interés superior del niño, niña y adolescente.

La Corte Suprema rechaza un recurso de casación en el fondo deducido por la madre contra la sentencia que entregó el cuidado personal al padre. La decisión establece que no existe vulneración a las reglas de valoración probatoria, determinando que, si bien ambos progenitores presentan aptitudes para la crianza, la conducta sistemática de la madre de obstaculizar arbitraria y caprichosamente el contacto del niño con su padre justifica el cambio de cuidado, pues prioriza sus propias aprehensiones infundadas por sobre el derecho a la identidad y a la familia paterna del niño.

### II. HECHOS

Las partes son progenitores de un niño nacido en el año 2022. El niño siempre ha estado bajo el cuidado de la madre, quien ha impedido el contacto con el padre y su familia paterna, lo que llevó a interponer diversas demandas. Diversas pericias psicológicas califican a ambos como aptos para ejercer el cuidado, sin embargo, los informes reflejan que la madre tiene debilitadas las habilidades de empatía, obstaculiza absolutamente la relación directa y regular con el padre esgrimiendo fundamentos no comprobados y

ejerce acciones judiciales buscando lograr la extirpación parental. Durante su declaración en juicio, la madre expresó de forma literal que no entregaría el niño al padre ni accedería a cambios en el régimen comunicacional porque lo considera agresivo, pese a que sus denuncias de violencia intrafamiliar terminaron desestimadas.

### **III. DERECHO**

La Corte Suprema rechaza el recurso argumentando primero que no se vulneró el artículo 32 de la Ley N°19.968 que Crea los Tribunales de Familia, indicando que los jueces aplicaron adecuadamente las reglas de la sana crítica, derivando sus conclusiones del análisis íntegro de la prueba pericial y testimonial y sin contradecir los principios de la lógica.

En el ámbito sustantivo, el tribunal descarta la infracción al artículo 226 y 225-2 del Código Civil. Específicamente sobre este último artículo, la Corte explica que la letra d) debe interpretarse en armonía con el inciso final del artículo 229 del Código Civil, el cual prescribe que "el padre o madre que ejerza el cuidado personal del hijo no obstaculizará el régimen de relación directa y regular que se establezca a favor del otro padre".

La magistratura señala que ambas normas responden al principio de coparentalidad consagrado en el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, garantizando el derecho a mantener relaciones y contacto con ambos progenitores.

En consecuencia, la Corte razona que la madre no visibiliza la necesidad del niño de relacionarse con ambos padres, por lo que entregar el cuidado al padre resguarda el interés superior del niño garantizando su derecho a mantener un entorno sano con su figura paterna.